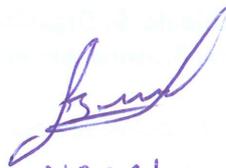


**REGLAMENTO PARA EL
PROCESO DE ELECCIONES DE
LOS REPRESENTANTES DE LOS
TRABAJADORES ANTE EL
COMITÉ DE SEGURIDAD Y
SALUD EN EL TRABAJO DE LA
MUNICIPALIDAD DE LOS
OLIVOS
2024-2026**


PRESIDENTE


VOCAL


D. N. F.
SECRETARIA

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 01.- El presente reglamento electoral tiene por finalidad regular las normas y el procedimiento a seguir en la elección de los representantes de los Trabajadores ante el comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la MDLO, para el periodo de 02 (dos) años comprendidos entre los años 2024-2026.

Artículo 02.- La elección de los representantes de los Trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo CSST de la MDLO, se efectuará de acuerdo al presente reglamento mediante votación directa, secreta, universal y obligatoria de todos los trabajadores de la institución, se hará en cumplimiento estricto a lo señalado en la Resolución Ministerial N° 148-2013-TR que aprueba la "Guía para el proceso de elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo - CSST y su instalación, en el sector público".

Artículo 03.- El presente reglamento electoral consta de trece (13) capítulos, treinta y nueve (39) artículos, tres (03) Disposiciones Finales y Una (01) Disposición Complementaria.

Artículo 04.- El proceso Electoral se inicia con la convocatoria a elecciones y termina con la proclamación de los representantes elegidos.

BASE LEGAL

Artículo 05.- El presente Reglamento Electoral tiene la siguiente Base Legal que lo sustenta:

- a) Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobada el 19 de agosto del 2011
- b) Decreto Supremo N° 005-2012-TR, de fecha 25 de abril del 2012, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- c) Resolución Ministerial N° 148-2012-TR, de fecha 07 de junio del 2012, que aprueba la "Guía para el proceso de elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Salud y Trabajo en el Trabajo – CSST-"
- d) Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades
- e) Ordenanza N°. 456-CDLO, que aprueba la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Los Olivos y la modificación el Reglamento de Organización y Funciones (ROF)
- f) Decreto Supremo N°. 006-2012-TR, Modificatoria del Reglamento de la Ley N°. 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- g) Resolución Ministerial N°. 050-2013-TR, Modelos de Registros y Guía básica del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- h) Decreto Supremo N°. 017-2017-TR, reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de Obreros Municipales.
- i) Decreto Supremo N°. 248-2017-TR, Disposiciones Complementarias al reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de Obreros Municipales.


PRESIDENTA.


VOCAL


SECRETARIA

8

Artículo 06.- Una vez aprobado el presente Reglamento, este será publicado en el portal institucional para conocimiento de todos los trabajadores de la "Municipalidad Distrital de Los Olivos".

CAPITULO II

DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 07.- La Junta Electoral es la máxima autoridad del proceso electoral, goza de autonomía y sus fallos son inapelables.

Artículo 08.- Está integrado por tres (03) miembros y constituido jerárquicamente por un presidente, un secretario y un vocal electos en asamblea sindical (Sindicato Representativo).

Artículo 09.- La designación como miembro de la Junta Electoral tiene el carácter de irrenunciable y su asistencia es obligatoria.

Artículo 10.- Son funciones de la Junta Electoral:

- a) Convocar, organizar, dirigir y controlar el proceso electoral con imparcialidad y legalidad.
- b) Elaborar el Reglamento para el proceso de elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST de la Municipalidad Distrital de Los Olivos.
- c) Hacer cumplir el presente reglamento.
- d) Elaborar el modelo de la cédula de sufragio.
- e) Difundir por los medios posibles los procedimientos y la forma de participación de todos los trabajadores.
- f) Recepcionar las solicitudes de inscripción.
- g) Oficializar la inscripción de las listas de los candidatos.
- h) Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos, el listado de todos los trabajadores para elaborar los padrones de votantes que serán utilizados en acto de sufragio.
- i) Vigilar y salvaguardar por el respeto de los trabajadores en el ejercicio pleno de sus derechos, el proceso electoral.
- j) Interpretar el Reglamento Electoral y absolver las consultas y reclamos de los trabajadores relacionados al proceso de elección.
- k) Proclamar a los Representantes titulares y suplentes elegidos para el comité de Seguridad y salud en el trabajo – CSST de la Municipalidad Distrital de Los Olivos.
- l) Resolver en última instancia los asuntos sobre la nulidad de las elecciones.
- m) Resolver los asuntos no previstos en el presente estatuto.

Artículo 11.- Cronograma de las elecciones:

Periodo de inscripción de listas

23 de setiembre de 2024 en horario de trabajo ingresando la solicitud por mesa de


PRESIDENTA


VOCAL.


Secretaria

partes de la Oficina General de Recursos Humanos de 8 am a 3 pm.

Publicación del listado de candidatos inscritos 24 de setiembre de 2024

Impugnación de candidatos o lista de candidatos inscritos 27 de setiembre de 2024

Publicación del listado de candidatos aptos 30 de setiembre de 2024

Fecha de la elección, lugar y horario 23 de octubre de 2024

Lugar: Sede Central de la MDLO

Horario de: 8:00 am a 4:00 pm

CAPITULO III

DE LOS CANDIDATOS Y LAS LISTAS DE CANDIDATOS

Artículo 12.- Para ser candidato y estar incluido en una Lista a representante de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser trabajador que presta servicios en la Municipalidad Distrital de Los Olivos y que pertenezca a los regímenes del Decreto Legislativo N° 728, Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057 mayor de 18 años.
- b) Ser incluido en una lista de candidatos señalando la condición de Titular o Suplente al que postula respectivamente.
- c) Tener conocimientos en temas de Seguridad y Salud en el Trabajo (Opcional) o laborar en puestos que le permitan tener conocimiento o información sobre riesgos laborales.

Artículo 13.- Constituyen causales de impedimento para ser candidato o participar en una lista de candidatos a representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo los siguientes hechos:

- a) Ser miembro de la Junta Electoral, funcionario con cargo directivo/funcionario, personero acreditado al actual proceso electoral o personal de dirección y confianza.
- b) Haber recibido sanción consentida y ejecutoriada, previo proceso administrativo disciplinario, en los tres (03) últimos años anteriores al presente proceso electoral, siempre que no haya obtenido la rehabilitación correspondiente.
- c) Tener sentencia condenatoria consentida y ejecutoriada por delito doloso vigente, dentro de los tres 03 años anteriores a la presentación de su candidatura, siempre que no haya obtenido rehabilitación respectiva.


PRESIDENTA


VOCAL.


SECRETARIA

CAPITULO IV

DE LOS PERSONEROS

Artículo 14.- Cada lista de candidatos acreditará un personero ante el Comité Electoral. Los personeros deben cumplir estrictamente los requisitos que se exigen a los candidatos en el inciso a) del Artículo 10 del presente Reglamento Electoral.

Artículo 15.- Los personeros tienen las siguientes competencias:

- a) Solicitar la inscripción de las listas de los representantes en las fechas indicadas en el cronograma de elecciones.
- b) Impugnar la inscripción extemporánea de candidatos de acuerdo al cronograma de elecciones.
- c) Firmar las actas de instalación y resultados del proceso electoral si lo considera pertinente.
- d) Fiscalizar el proceso electoral, cuidando los intereses de sus representados.
- e) Impugnar el proceso electoral, con fundamentación y la documentación sustentatoria respectiva.

CAPITULO V

DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 16.- La propaganda electoral es el medio por el cual la lista de candidatos difunde sus planes de gestión. Será ejercido en concordancia con los siguientes lineamientos:

- a) Debe versar exclusivamente sobre la materia del proceso electoral y desarrollarse dentro del mutuo respeto.
- b) Queda prohibido el uso de temas y/o símbolos alusivos a agrupaciones o partidos políticos.
- c) Queda prohibido hacer pintas y pegado de propaganda en las paredes del predio institucional, salvo en los espacios que la autoridad competente defina para tal fin. En estos casos la utilización de estos lugares deberá ser equitativa y solidaria.
- d) Los candidatos están autorizados a realizar su propaganda electoral hasta 24 horas antes de la fecha del acto de sufragio.

CAPITULO VI

DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DE SUFRAGIO

Artículo 17.- Para el presente proceso electoral se constituirán las mesas de sufragio necesarias que está integrada por un (01) presidente, un (01) secretario y un (01) vocal. Los integrantes de la mesa de sufragio serán sorteados de acuerdo al padrón de todos los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, y su designación es irrenunciable.

Presidents

[Signature]
VOCAL

[Signature]
Secretaria

Artículo 18.- Los miembros de mesa de sufragio ejercen plena autoridad y son responsables de los actos del sufragio y del escrutinio; y tiene las siguientes funciones:

- a) Instalar la mesa de sufragio.
- b) Instalar la cámara secreta.
- c) Colocar al interior de la cámara secreta la lista de los candidatos.
- d) Iniciar el acto de sufragio con el voto del presidente de mesa, luego el secretario, después el vocal. Los personeros acreditados también emitirán su voto.
- e) Elaborar las actas de sufragio y del escrutinio.

CAPITULO VII

DEL SUFRAGIO

Artículo 19.- El sufragio se realizara en un solo acto, empieza a las 08:00 horas y termina a las 16:00 horas, para lo cual el presidente de mesa dispondrá del material a utilizarse (material de escritorio, cédulas de sufragio, padrón en orden alfabético de los trabajadores, relación de la lista de candidatos, acta de sufragio, acta de escrutinio y ánfora).

Artículo 20.- Si transcurridos 30 minutos de la hora indicada para el inicio del acto de sufragio faltara uno o más de los miembros para la instalación de la mesa, estos serán reemplazados con uno de los trabajadores que concurra a la votación.

Artículo 21.- En caso de no poderse instalar la mesa de sufragio por causa de fuerza mayor, se procederá a una nueva convocatoria al acto de sufragio dentro de las 72 horas siguientes a la fecha establecida en el cronograma del proceso electoral.

Artículo 22.- El acto de instalación de la mesa de sufragio y el inicio de la votación se asentara en el acta de sufragio.

Artículo 23.- El acta de sufragio debe contener: fecha del acto de sufragio, hora en que se inicia dicho acto, nombres de los miembros de mesa y de los personeros presentes, la cantidad de trabajadores presentes en el padrón electoral, la cantidad de cédulas de sufragio y la cantidad de actas de sufragio.

Artículo 24.- Luego de acondicionar la cámara secreta, el presidente de mesa, en presencia de los otros miembros y de los personeros que estuvieron presentes, procederá a rubricar las cédulas de sufragio en su cara posterior. Seguidamente dará inicio a la votación, recibiendo del secretario de mesa la respectiva cédula de sufragio. De la misma forma continuaran los demás miembros de mesa. Acto seguido se recibirá en orden de llegada el voto de cada uno de los electores en la forma siguiente:

- a) El elector acreditara su identidad con su DNI y/o fotocheck de la institución.


VOCAL


Secretaria


PRESIDENTA

- 12
- b) El presidente de mesa entregara al elector una cédula de sufragio y lo invitara a emitir su voto en la cámara secreta.
 - c) El votante luego de emitir su voto doblará la cédula de sufragio, la depositara en el ánfora, firmará el padrón correspondiente y colocará su huella digital en el mismo.

Artículo 25.- Durante la votación queda prohibida toda discusión respecto a los temas electorales o planes de gestión entre los personeros de los candidatos, así como entre estos y los miembros de la mesa de sufragio.

CAPITULO VIII

DEL ESCRUTINIO

Artículo 26.- El presidente de la mesa de sufragio registrara en el Acta de Escrutinio el conteo de los votos contenidos en el ánfora, verificando que el número de votos sea igual al número de sufragantes.

Artículo 27.- En caso que el número de cédulas de sufragio sea mayor al número de votantes, el presidente de mesa procederá a retirar al azar los votos excedentes; en el caso que el número de cédulas sea menor, se considerara como votos en blanco.

Artículo 28.- Se considerara voto válido para el computo solo al que contenga el número de la lista de candidatos dentro del recuadro respectivo. El voto será invalido si la cédula presenta enmendaduras, roturas, señales o anotaciones contrarias al acto electoral.

Artículo 29.- El presidente de mesa abrirá las cédulas de sufragio una por una, e indicara en voz alta por la que se haya votado, luego la mostrara a los demás miembros de mesa y a los respectivos personeros. Los miembros de mesa llevaran el conteo de los votos por escrito.

Artículo 30.- Si algunos de los personeros impugnarán una o más cédulas, los miembros de mesa resolverán el acto de impugnación.

Artículo 31.- En caso de empate de la cédula impugnada, el presidente de mesa tendrá el voto dirimente.

Artículo 31.- El acta de escrutinio contendrá los nombres de los miembros de mesa, de los personeros presentes, indicando la hora de finalización del acto electoral, la relación de lista de representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, el número de votos totales, los obtenidos por cada lista, los declarados en blancos, nulos y viciados; las observaciones formuladas, las firmas de los miembros de mesa y los personeros que así lo deseen.

Artículo 33.- Terminada el acto de escrutinio, el presidente de mesa dará por finalizado el acto de sufragio.


VOCAL


Secretaria


PRESIDENTA

13

CAPITULO IX

LA PROCLAMACION DE LOS REPRESENTANTES ELEGIDOS PARA EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – CSST

Artículo 34.- Serán proclamados representantes titulares de los trabajadores los integrantes de la lista de candidatos que haya obtenido mayoría simple del total de votos válidos emitidos. Serán proclamados representantes suplentes de los trabajadores los integrantes de la lista de candidatos que hayan obtenido la segunda mayoría del total de votos válidos emitidos.

Artículo 35.- En caso de que 2 o más listas haya obtenido igual votación, la Junta Electoral procederá de inmediato a convocar una segunda vuelta en el término de cinco (05) días hábiles.

Artículo 36.- Los representantes titulares y suplentes recibirán las credenciales respectivas firmadas por los miembros del comité electoral dentro de las 24 horas siguientes de su proclamación.

CAPITULO X

DE LA NULIDAD DEL PROCESO

Artículo 37.- El proceso electoral se declara nulo, si se configuran las siguientes causales:

- a) Cuando la suma de los votos blanco y los votos nulos superen al total de votos válidos.
- b) De comprobarse la existencia de cualquier irregularidad que conlleve a fraude electoral.

Artículo 38.- El proceso electoral también será declarado nulo si se comprueba que asistieron menos del 30% del total de trabajadores que laboran actualmente en la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

CAPITULO XI

DE LAS SANCIONES

Artículo 39.- Los trabajadores que no justifiquen su participación en el proceso electoral serán sancionados con:

- a) Multa por el monto de veinte y 00/100 (S/. 20.00 soles).
- b) Los miembros de mesa que no justifiquen el incumplimiento de su responsabilidad encargadas serán sancionadas con una multa de treinta 00/100 (S/.30.00 soles).
- c) Montos que serán utilizados para la complementación del Comité de Seguridad y Salud en el trabajo.


PRESIDENTA


VOCAL


SECRETARIO

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los montos descontados de las multas ejecutadas serán abonados a la cuenta del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS, los mismos que serán destinados para la implementación del comité.

SEGUNDA.- Serán motivos justificados para la exoneración de ser miembro de mesa:

- Vacaciones programadas.
- Licencias por enfermedad emitidas por ESSALUD.
- Licencia por maternidad.
- Licencia por duelo familiar directo (padres, esposo(a) o hijos y hermanos).

TERCERA.- Para el presente proceso electoral se utilizaran los formatos modelos de acta que a continuación se señalan en los anexos correspondientes:

- Anexo 1.- Cronograma de Elecciones.
- Anexo 2.- Modelo de Solicitud de Inscripción.
- Anexo 3.- Padrón de Adherentes.
- Anexo 4.- Acta de Apertura de la Mesa de Sufragio.
- Anexo 5.- Acta de Escrutinio.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

UNICA.- Los recursos económicos, materiales y otros a utilizarse durante el proceso electoral serán proveídos por la Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

Flores Pachas Maria Del Pilar

Presidente de la Junta Electoral del CSST
2024-2026

Colan Chávez Alicia

Secretaria de la Junta Electoral del CSST
2024-2026

Zapata Mio Johnny Leonel

Vocal de la Junta Electoral del CSST 2024-
2026